



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 29 de noviembre de 2022

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas) y Fernando Lara Gamboa (en sustitución del Magistrado Garita Navarro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-013830-0007-CO	2022028444	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007906-0007-CO	2022028445	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-008371-0007-CO	2022028446	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-014911-0007-CO	2022028447	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-015076-0007-CO	2022028448	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016574-0007-CO	2022028449	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yesenia Williams González, en su condición de directora general de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), que proceda a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2022-022640 de las 09:20 horas del 30 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-016775-0007-CO	2022028450	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-019597-0007-CO	2022028451	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de las 17:37 horas del 17 de noviembre de 2022 contenido en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 22-014549-007-CO. Archívese este expediente.
22-019949-0007-CO	2022028452	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 17 de noviembre de 2022, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
22-01056-0007-CO	2022028453	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

22-021397-0007-CO	2022028454	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2022027927 de las 09:30 horas del 23 de noviembre de 2022.
22-021880-0007-CO	2022028455	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022469-0007-CO	2022028456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el fármaco: darolutamida, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022676-0007-CO	2022028457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Ana Obando Elizondo, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre a la recurrente [NOMBRE 001] el medicamento Adalimumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022938-0007-CO	2022028458	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-024162-0007-CO	2022028459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-024474-0007-CO	2022028460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos - Área de Salud Hatillo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias para que, tal y como informó, se le realice a la amparada el examen de fondo de ojo el 30 noviembre de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa pone nota en relación con relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-024572-0007-CO	2022028461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "CABAZITAXEL" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-024594-0007-CO	2022028462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos directora general y jefe del Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de máximo de un mes posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024837-0007-CO	2022028463	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			competencias para que, en el plazo de máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-024867-0007-CO	2022028464	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a aclarar o adicionar la sentencia número 2022026426 de las 9:45 horas del 04 de noviembre del 2022
22-025162-0007-CO	2022028465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en las fechas indicadas, a saber las 08:00 horas del 21 de diciembre de 2022, se le realicen los exámenes prescritos a la amparada en el Servicio de Fisiatría y en el plazo de un mes a partir de la notificación del presente sentencia, la tutelada sea valorada en la consulta externa del servicio de cirugía reconstructiva, siendo que para esa fecha, el médico examinador debe tener acceso al resultado de los exámenes supra indicados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-025223-0007-CO	2022028466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde y Dr. Rodolfo Fernández Flores, directora general y jefe de Cirugía, Otorrinolaringología y Audiología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-025233-0007-CO	2022028467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Enrique Salas Sandí en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 23 de diciembre de 2022 se lleve a cabo el estudio requerido por la paciente. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
22-025275-0007-CO	2022028468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-025289-0007-CO	2022028469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025290-0007-CO	2022028470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Ivette García La Hoz y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden, director general a.i., jefe a.i. del Servicio de Cirugía General y coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-025333-0007-CO	2022028471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
22-025363-0007-CO	2022028472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y María Daniela Rivera Monge, jefe de Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que tomen las acciones de coordinación necesarias a nivel interinstitucional y dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			<p>su competencia, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía prescrita por el problema de salud que presenta en su visión. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en la condiciones médicas del paciente no lo contraindique y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte del paciente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.</p>
22-025396-0007-CO	2022028473	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere en un ojo debido al padecimiento objeto del amparo; y, de ser necesario, dentro de los DOS MESES siguientes, se opere el otro ojo por tal enfermedad, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.</p>
22-025480-0007-CO	2022028474	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
22-025523-0007-CO	2022028475	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y por la omisión en trasladar al recurrente [NOMBRE 001] a la cita que tenía programada el 08 de noviembre de 2022 al hospital que correspondía. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya</p>



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			García ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025605-0007-CO	2022028476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025617-0007-CO	2022028477	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025651-0007-CO	2022028478	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con los hechos que se atribuyen al Hospital San Juan de Dios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General y RICARDO GUERRERO LIZANO, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, valoren el padecimiento de la columna de la amparada para determinar la solución médica más conveniente para su caso. De igual manera, dentro de ese mismo plazo, le sea realizado el procedimiento quirúrgico de la rodilla. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En relación con los hechos atribuidos a las autoridades del Centro Nacional de Rehabilitación, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscribe nota. Notifíquese.-
22-025664-0007-CO	2022028479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el examen de ecocardiograma al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-025710-0007-CO	2022028480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025722-0007-CO	2022028481	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, respectivamente Médico Director y Jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o, a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que a la petente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le realicen la atención que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, el día indicado por las mismas autoridades recurridas en su informe -12 de diciembre de 2022- y se defina su tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-025762-0007-CO	2022028482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese. -
22-025766-0007-CO	2022028483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Melissa Jiménez Morales, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante, previa coordinación de su traslado con las autoridades del centro penal donde esté recluido, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CAI Dr. Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-025768-0007-CO	2022028484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl; a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Rafael Jiménez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, así como a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de Director Médico de la Clínica Oftalmológica, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo pertinente entre sí para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS -contado a partir de la notificación de esta sentencia-, se defina cuál de los tres centros médicos debe brindar la atención y el tratamiento médico que requiere la tutela. Asimismo, se le ordena al centro médico que resulte competente, valorar a la recurrente dentro de ese mismo plazo y determinar el tratamiento médico que le corresponde, el cual, a su vez, se le deberá proporcionar, si resulta pertinente, dentro de un plazo razonable, conforme los criterios vertidos por este Tribunal Constitucional. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.-
22-025770-0007-CO	2022028485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-025787-0007-CO	2022028486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025821-0007-CO	2022028487	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
22-025825-0007-CO	2022028488	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a CAROLINA

			CHAVES ARAYA, en su condición de DIRECTORA GENERAL, a TATIANA DORMOND MONTAÑO, en su calidad de JEFA DEL SERVICIO DE RADIODIGANÓSTICO E IMÁGENES MÉDICAS, y a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO en su condición de JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela; o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes para que se mantenga la cita de la amparada en la Especialidad de Neurología de ese nosocomio, el 04 de enero de 2023, como ha sido informado bajo juramento, y se determine el tratamiento médico a seguir. De igual manera, deberá garantizarse que, para esa fecha, a la paciente se le haya realizado la Tomografía Axial Computarizada (TAC) que le fue prescrita, y se le haya entregado el resultado de dicho examen, para que sea analizado por el especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa ponen nota Notifíquese.-
22-025840-0007-CO	2022028489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025881-0007-CO	2022028490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025913-0007-CO	2022028491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General y al Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 2 de enero de 2023 –tal y como fue programado–, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa consignan nota. El Magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-025922-0007-CO	2022028492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
22-025945-0007-CO	2022028493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025959-0007-CO	2022028494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-025967-0007-CO	2022028495	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



15/02/2023 15:40:48

22-025982-0007-CO	2022028496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-025989-0007-CO	2022028497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
22-026044-0007-CO	2022028498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026053-0007-CO	2022028499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefa del Servicio Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. Notifíquese.
22-026064-0007-CO	2022028500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026073-0007-CO	2022028501	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de espera por la cita de control, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 13 de enero de 2023, la tutelada sea atendida en la sesión clínica de Ortopedia del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según criterio del médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.



22-026111-0007-CO	2022028502	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto, para que sea incorporado al expediente 22-22888-0007-CO. Archívese el expediente.
22-026114-0007-CO	2022028503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026162-0007-CO	2022028504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026171-0007-CO	2022028505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026185-0007-CO	2022028506	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-026193-0007-CO	2022028507	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que al tutelado se le mantenga la cita en el Servicio de Oftalmología programada para el 20 de diciembre 2022. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-026195-0007-CO	2022028508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026215-0007-CO	2022028509	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.
22-026229-0007-CO	2022028510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 16 de febrero de 2023, previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa ponen nota. El Magistrado Lara Gamboa consigna nota, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-026231-0007-CO	2022028511	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que en caso de haberse definido en la valoración preoperatoria, que la persona adulta mayor amparada es



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48

			candidata a la cirugía, ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
22-026233-0007-CO	2022028512	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026248-0007-CO	2022028513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026255-0007-CO	2022028514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, la persona adulta mayor amparada sea valorada en el Servicio de Psiquiatría de ese nosocomio, en la fecha en la que se comprometió en su informe, sea el 2 de diciembre de 2022. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Lara Gamboa consignan nota. Notifíquese.
22-026285-0007-CO	2022028515	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026294-0007-CO	2022028516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026304-0007-CO	2022028517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
22-026310-0007-CO	2022028518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
22-026324-0007-CO	2022028519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-026348-0007-CO	2022028520	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-026411-0007-CO	2022028521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026420-0007-CO	2022028522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026445-0007-CO	2022028523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Tome nota el recurrente de lo indicando en el primer considerando de esta resolución.
22-026456-0007-CO	2022028524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026502-0007-CO	2022028525	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-013819-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-026504-0007-CO	2022028526	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



		CORPUS	
22-026509-0007-CO	2022028527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026511-0007-CO	2022028528	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (marzo de 2023), lo anterior de conformidad con las indicaciones de sus médicos tratantes, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. Notifíquese.-
22-026583-0007-CO	2022028529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026591-0007-CO	2022028530	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición y demás documentos contenidos en el expediente electrónico de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 024538-007-CO. Archívese este expediente.
22-026598-0007-CO	2022028531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Sánchez Navarro dan razones diferentes.
22-026607-0007-CO	2022028532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026628-0007-CO	2022028533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Eylin Ugalde Trigueros, por su orden director médico y jefatura del servicio del II Nivel, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 9 de diciembre de 2022, la tutelada sea atendida por el médico especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y, a partir de dicha valoración, se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Rueda Leal y Lara Gamboa suscriben nota. El magistrado Lara Gamboa pone nota. Notifíquese.



22-026638-0007-CO	2022028534	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026643-0007-CO	2022028535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-026682-0007-CO	2022028536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026685-0007-CO	2022028537	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-026703-0007-CO	2022028538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso..
22-026706-0007-CO	2022028539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026710-0007-CO	2022028540	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026713-0007-CO	2022028541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026718-0007-CO	2022028542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026724-0007-CO	2022028543	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2022015158 de las 09:15 horas del 1° de julio de 2022 sobre la proporcionalidad de los rebajos en su pensión. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
22-026728-0007-CO	2022028544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026731-0007-CO	2022028545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la aducida impugnación de la extradición concedida en sentencia No. 156-2022 de las 08:00 horas del 27 de julio de 2022, por el Tribunal Penal de Juicio del III Circuito Judicial de San José, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2022021689 de las 09:30 horas del 16 de setiembre de 2022.
22-026759-0007-CO	2022028546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026766-0007-CO	2022028547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez suscribe nota.El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
22-026781-0007-CO	2022028548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-026784-0007-CO	2022028549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026787-0007-CO	2022028550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARLEN MARÍA LUNA ALFARO, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan lo necesario, para que de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se permita al tutelado la visita de su abogado. Asimismo, se le ordena abstenerse de incurrir, nuevamente, en los algunos de los hechos que sirven de base a la presente declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a



			esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-026796-0007-CO	2022028551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026798-0007-CO	2022028552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026816-0007-CO	2022028553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026830-0007-CO	2022028554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-026831-0007-CO	2022028555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026839-0007-CO	2022028556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026840-0007-CO	2022028557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026842-0007-CO	2022028558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026845-0007-CO	2022028559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-026852-0007-CO	2022028560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-026854-0007-CO	2022028561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026858-0007-CO	2022028562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026862-0007-CO	2022028563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026872-0007-CO	2022028564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026876-0007-CO	2022028565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026878-0007-CO	2022028566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026887-0007-CO	2022028567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. -
22-026892-0007-CO	2022028568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026893-0007-CO	2022028569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026900-0007-CO	2022028570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-026903-0007-CO	2022028571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026904-0007-CO	2022028572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026906-0007-CO	2022028573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026916-0007-CO	2022028574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-026925-0007-CO	2022028575	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-026926-0007-CO	2022028576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-026934-0007-CO	2022028577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026935-0007-CO	2022028578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026937-0007-CO	2022028579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026940-0007-CO	2022028580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-026948-0007-CO	2022028581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026952-0007-CO	2022028582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-026981-0007-CO	2022028583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027000-0007-CO	2022028584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-027038-0007-CO	2022028585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-027061-0007-CO	2022028586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-027108-0007-CO	2022028587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
15/02/2023 15:40:48